

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Masbate y Ticao, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicho distrito, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad, que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y posesiones de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

1.º Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También designarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio, para los pobres.

2.º Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cahos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residan los Médicos y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.º Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.º Evacuar los informes y consultas que les sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos las ordenen.

5.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.º Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiere á la salubridad de alimentos y bebidas.

7.º Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.º Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población reúnan las condiciones que exige la ciencia; y en suma á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.º Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10.º Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11.º Verificar en la población en que residan el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimientos, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12.º Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó con-

tagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13.º Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarlas, adicionándolas con notas estadísticas relativas al movimiento de la población, y cuantas creyere necesarias.

14.º Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15.º Practicar el reconocimiento de locos, lazarinos y quintos de la población, y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.º con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, P. S. Vila Vendrell.

(«Gaceta» núm. 127 de 6 Mayo.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.219.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 10 de Junio próximo y hora de once de su mañana tendrá lugar en el distrito forestal de esta provincia y simultáneamente en la Alcaldía de Jumilla, la primera subasta de los espartos correspondientes á los montes de este pueblo, del actual año forestal de 1895-96, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativo reglamentarias y económico administrativas que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 7 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

## Sexta sección.

Número 2.231.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Conforme á lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y asociados, se saca á subasta pública el arriendo á venta libre por el período de tres años que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1899, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, el gravamen sobre la sal y los arbitrios locales correspondientes, al casco y radio de esta capital, cuyo acto tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, ante di-

cha Corporación el día 28 del mes actual á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.001.125 pesetas 17 céntimos, ó sea 333.708 pesetas 39 céntimos por cada uno de los tres años del contrato, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece al final de dichas condiciones, debiendo acompañarse á las mismas las respectivas cédulas personales de los licitadores y resguardo expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado el 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial, de las 333.708 pesetas 39 céntimos que se fijan por cada uno de los años indicados.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público y efectos oportunos.

Murcia 8 de Mayo de 1896.—Enrique Ayuso.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda á venta libre por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, mediante la subrogación de derechos que se le ha transmitido por el contrato de encabezamiento concedido por Real orden de 21 de Mayo de 1890, y prorrogado conforme á lo prescrito en el art. 6.º del reglamento de 21 de Junio de 1889, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales, en el casco y radio de esta ciudad, durante los tres años económicos de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en virtud del derecho que la Hacienda le tiene transmitido, arrienda á venta libre por tres años que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1899, la recaudación del impuesto de consumos, la del de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, la del gravamen de la sal, y los arbitrios especiales establecidos por la expresada Corporación, en el casco y radio de esta capital, con arreglo á las tarifas 1.º, 2.º y 3.º, que aparecen á continuación.

2.º El arrendamiento se formalizará mediante subasta pública que tendrá efecto ante el Excelentísimo Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.

3.º El tipo para la subasta se fija en la cantidad de un millón mil ciento veinticinco pesetas diez y siete céntimos, por los tres años ó sea trescientas treinta y tres mil seiscientos ocho pesetas treinta y nueve céntimos por cada uno de ellos.

4.º Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel de la clase 12.º y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos un 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de la cantidad de las trescientas treinta y tres mil seiscientos ocho pesetas treinta y nueve céntimos fijadas para cada uno de los tres años anteriormente expresados.

Si resultasen dos ó más proposi-

ciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º No serán admitidos como licitadores: Los individuos del Ayuntamiento y sus empleados; los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; los deudores á la Hacienda ó al Municipio; los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no esten rehabilitados, y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

6.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las disposiciones legales vigentes, á los preceptos del citado reglamento de 21 de Junio de 1889, y á las tarifas.

8.º No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

9.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por el Alcalde ó por las oficinas provinciales de Hacienda, según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10.º Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado al consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el Sr. Alcalde.

11.º El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales ha de entregarlo el arrendatario en la Depositaria municipal antes de terminar el día 10 de cada mes; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal no pudiendo admitirse más calderilla que un 10 por 100 en cada pago.

12.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13.º Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14.º Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguno otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15.º No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza consistente en un 25 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la cla-